



Universidad Nacional de Moreno  
Rectorado

88

MORENO, 27 MAY 2020

VISTO el Expediente N° UNM:0000076/2020 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución UNM-CS N° 236/16 y su modificatoria UNM-CS N° 467/18, se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS de la UNIVERSIDAD, actualmente en vigencia.

Que ante la situación epidemiológica de pandemia a nivel global del brote de "coronavirus (COVID-19)", el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decreto de Necesidad y Urgencia APN-PTE N° 297/20 y sus modificatorias y prórrogas, se intensificaron y ampliaron las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio adoptadas oportunamente, estableciendo además, restricciones de desplazamiento temporarias.

Que en el contexto de la autonomía garantizada por la CONSTITUCIÓN NACIONAL que gozan las UNIVERSIDADES NACIONALES y lo previsto en el artículo 11 del citado Decreto APN-PTE N° 297/20, por las Resoluciones UNM-R N° 55/20 y UNM-R

# 88

N° 63/20, dictadas AD REFERÉNDUM del CONSEJO SUPERIOR, este RECTORADO aprobó las disposiciones reglamentarias pertinentes a efectos de la aplicación en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO de las medidas extraordinarias dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y las máximas autoridades en gobierno, con el objeto de evitar la propagación de la enfermedad y prevenir riesgos para protección de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en general.

Que consecuentemente, el CONSEJO SUPERIOR, en su Sesión Ordinaria N° 49/20 ratificó las Resoluciones UNM-R N° 55/20 UNM-R N° 63/20, mediante Resolución UNM-CS N° 558/20, y facultó al RECTORADO para adoptar las medidas complementarias que se estime necesarias, a fin de evitar la propagación de la enfermedad en los ámbitos laborales y educativos de la UNIVERSIDAD, dando cuenta al CONSEJO SUPERIOR en la Sesión inmediata posterior.

Que por su parte, el COMITÉ DE EMERGENCIA UNM Decreto APN-PTE N° 260/20 de esta UNIVERSIDAD NACIONAL, el que fuera creado por el artículo 17 de la citada Resolución UNM-R N° 63/20, en su primera sesión virtual el día miércoles 25 de marzo de 2020, recomendó por razones de fuerza mayor, la adopción de nuevas medidas de excepción con carácter extraordinario, dado la necesidad de implementar



Universidad Nacional de Moreno  
Rectorado

88

provisoriamente y de manera transitoria mecanismos de educación a distancia, mientras dure el aislamiento, siendo que resultan de cumplimiento imposible, diferentes disposiciones contenidas en el referido REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS.

Que consecuentemente, por Resolución UNM-R N° 71/20, se adoptaron medidas de extraordinarias y de excepción por única vez, en lo que refiere a la exigencia mínima a clases, de realización o participación de actividades presenciales de práctica, de taller o de laboratorio, de promoción directa mediante el régimen de regularidad en las asignaturas y de correlatividades vigentes a efectos de la futura inscripción a asignaturas a dictarse a partir del 2do. cuatrimestre del presente Ciclo Lectivo 2020, dada la situación de fuerza mayor en que deben desenvolverse las actividades académicas del presente Ciclo Lectivo 2020.

Que asimismo, y en armonía con lo anterior, por Resolución UNM-R N° 70/20, se introdujeron las adecuaciones mínimas necesarias para asegurar el inicio y desarrollo de las actividades previstas en el CALENDARIO ACADÉMICO del Ciclo Lectivo 2020, el que fuera aprobado por la referida Resolución UNM-CS N° 516/19 y sus modificatorias.

Que ante la inminente conclusión del periodo de cursado del 1er. cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2020, y sin cambios en la modalidad de dictado a través de la implementación de mecanismos de educación a distancia, dada la continuidad del aislamiento social preventivo y obligatorio; la SECRETARÍA ACADÉMICA, en acuerdo con los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, ha concluido en formular nuevas medidas de excepción, destinadas a asegurar las condiciones mínimas necesarias para acceder a la regularización y promoción de las obligaciones curriculares cursadas en las actuales condiciones extraordinarias.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso c) del artículo 45 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, aprobado por la Resolución ME N° 1.533/13, publicada en el Boletín Oficial N° 32.691 del 31 de julio de 2013 y por la Resolución UNM-CS N° 558/20 del 20 de marzo de 2020.



Universidad Nacional de Moreno  
Rectorado

88

Por ello,

El RECTOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución UNM-R N° 71/20, establécense por única vez y por el 1er. cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2020, el siguiente RÉGIMEN DE REGULARIDAD EN LAS ASIGNATURAS, en sustitución de lo previsto en el artículo 12 de la SEGUNDA PARTE del REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS en vigencia, y de aplicación exclusiva para aquellas obligaciones curriculares cursadas de manera excepcional a través de la implementación de mecanismos de educación a distancia, en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones UNM-R N° 55/20, UNM-R N° 63/20, UNM-R N° 70/20, UNM-R N° 71/20 y UNM-R N° 87/20:

- a) Los requisitos de correlatividad exigibles se encuentran acreditados, conforme las inscripciones admitidas y publicadas con anterioridad al inicio del desarrollo del 1er. cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2020 y obrantes en los registros personales en el Sistema de Gestión Académica SIU-GUARANÍ de la UNIVERSIDAD.
- b) El cumplimiento de las exigencias de asistencia mínima a las clases y actividades presenciales de la cursada, se

# 88

ajustarán a las previsiones del artículo 1° de la Resolución UNM-R N° 71/20.

c) Las condiciones que impliquen la pérdida de la condición de alumno regular quedan suspendidas, de acuerdo a las previsiones del artículo 1° de la Resolución UNM-R N° 71/20.

d) El cumplimiento satisfactorio de las instancias de evaluación parcial, de trabajos prácticos y de toda otra tarea exigible de la cursada, o de sus respectivas instancias recuperatorias, si las hubiere, se ajustaran a las disposiciones excepcionales que más abajo se indican.

ARTÍCULO 2°.- En concordancia con lo dispuesto precedentemente y el artículo 1° de la Resolución UNM-R N° 71/20, establécese por única vez y por el 1er. cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2020, en sustitución de las previsiones de los artículos 13 y 14 de la SEGUNDA PARTE del REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS en vigencia, y de aplicación exclusiva para aquellas obligaciones curriculares cursadas de manera excepcional a través de la implementación de mecanismos de educación a distancia, en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones UNM-R N° 55/20, UNM-R N° 63/20, UNM-R N° 70/20, UNM-R N° 71/20 y UNM-R N° 87/20, lo siguiente:

La PROMOCIÓN MEDIANTE RÉGIMEN DE REGULARIDAD de las asignaturas quedará sujeta a:



Universidad Nacional de Moreno  
Rectorado

88

- a) El cumplimiento satisfactorio de las actividades presenciales prácticas, de taller y/o de laboratorio mínimas exigibles que demande la conclusión de la cursada, a partir del momento del cese del aislamiento social preventivo y obligatorio y hasta la finalización del periodo de extensión excepcional del 1er. cuatrimestre del presente Ciclo Lectivo 2020 que resulte de acuerdo a la normativa en vigencia.
- b) La aprobación de al menos 1 (UNA) instancia de Evaluación Final Integradora Presencial, a realizarse a partir del momento del cese del aislamiento social preventivo y obligatorio y hasta la finalización del periodo de extensión excepcional del 1er. cuatrimestre del presente Ciclo Lectivo 2020 que resulte de acuerdo a la normativa en vigencia.

En consecuencia, las instancias de evaluación parcial, de trabajos prácticos, y de toda otra tarea exigida, o de sus respectivas instancias recuperatorias, y que se hubieren realizado en forma virtual, no son de cumplimiento obligatorio, y por tanto, no son condición exigible para acceder a la instancia de Evaluación Final Integradora Presencial prevista en el inciso b) del presente artículo.

Lo dispuesto precedentemente no afectara las previsiones que se hubieren incorporado en las definiciones de EVALUACIÓN Y APROBACIÓN de los Programas de las obligaciones curriculares,

# 88

y aprobadas, conforme lo previsto en la PARTE I: OBLIGACIONES CURRICULARES del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD en vigencia, de acuerdo a los párrafos in fine del artículo 15 del SEGUNDA PARTE del REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS en vigencia, relativo a la PROMOCIÓN MEDIANTE RÉGIMEN DE REGULARIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Las evaluaciones parciales, de trabajos prácticos, y de toda otra tarea exigida, o de sus respectivas instancias recuperatorias que se lleven a cabo de manera excepcional a través de la implementación de mecanismos de educación a distancia, en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones UNM-R N° 55/20, UNM-R N° 63/20, UNM-R N° 70/20, UNM-R N° 71/20 y UNM-R N° 87/20, constituyen actividades formativas de seguimiento, con la finalidad de dar acompañamiento pedagógico a los estudiantes en la comprensión de los contenidos y en la preparación de éstos para la Evaluación Final Integradora Presencial prevista en el inciso b) del presente artículo. En consecuencia, no acreditarán conocimientos adquiridos.

A fin de evitar los impedimentos imprevistos y propios de las condiciones de conectividad en que deban desenvolverse y para facilitar su implementación con carácter estrictamente formativo, se establece que solo podrán realizarse de manera



Universidad Nacional de Moreno  
Rectorado

88

asincrónica, es decir, sin exigencia de comunicación simultánea bidireccional de audio y vídeo (videoconferencia) y exclusivamente por cualquier medio eficaz con respaldo electrónico que se encuentre habilitado dentro del CAMPUS VIRTUAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, creado por la Resolución UNM-R N° 133/12 y demás sistemas que la DIRECCIÓN DE ENTORNOS VIRTUALES de la UNIVERSIDAD indique; ya sea por medio de cuestionarios escritos en los estilos usualmente aplicables según la disciplina que se trate y cuyas respuestas sea por medio de producciones escritas tales como ensayos, trabajos, presentaciones visuales, formulaciones de proyectos, etc.

Lo indicado precedentemente incluye las alternativas de autoevaluación mediante comprobación on-line que se hubieren implementado y/o los foros de debate con calificación incorporada, en caso de haberse previsto.

En todos los casos, el registro de identidad surgirá del acceso al CAMPUS VIRTUAL sin otra exigencia de respaldo, presumiéndose su confiabilidad y validez, así como la honestidad intelectual del estudiante.

ARTÍCULO 4°.-Sin perjuicio de lo anterior, cuando en las previsiones que se hubieren incorporado en las definiciones de EVALUACIÓN Y APROBACIÓN de los Programas de las obligaciones

# 88

curriculares, relativas a la PROMOCIÓN MEDIANTE RÉGIMEN DE REGULARIDAD, en concordancia con los párrafos in fine del artículo 15 del SEGUNDA PARTE del REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS en vigencia, las evaluaciones parciales, de trabajos prácticos, y de toda otra tarea exigida, o de sus respectivas instancias recuperatorias que se hubieren llevado a cabo de manera excepcional a través de la implementación de mecanismos de educación a distancia y en los términos del artículo anterior, siempre que su resultado sea satisfactorio, permitirán al estudiante acceder a la regularización prevista de la misma, siempre que además, se dé cumplimiento al inciso a) del artículo 2° de la presente Resolución y por tanto, quedará habilitado para la aprobación del examen final correspondiente, a partir del siguiente Turno de Examen que se establezca, de acuerdo a la normativa en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- Aquellos alumnos en condición regular en una asignatura, cuyo vencimiento operare en el Turno de Exámenes del mes de Julio de 2020, de conformidad con el CALENDARIO ACADÉMICO para el Ciclo Lectivo 2020 y las previsiones del artículo 16 de la SEGUNDA PARTE del REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS en vigencia, quedará prorrogada hasta el Turno de Exámenes correspondiente al mes de Diciembre de 2020, de acuerdo al referido CALENDARIO.



Universidad Nacional de Moreno  
Rectorado

88

ARTÍCULO 6°.- De conformidad con las previsiones del artículo 25 de la SEGUNDA PARTE del REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS en vigencia, aquellos estudiantes en condiciones de egreso por adeudar la última obligación académica a cumplir para obtener su respectivo título de grado; podrán solicitar, en los términos del referido artículo 25, la conformación de un Tribunal Examinador Especial con carácter extraordinario y en forma virtual, mientras perdure el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto APN-PTE N° 297/20, sus modificatorios y prórrogas.

En caso de corresponder, mediante Disposición de la SECRETARIA ACADÉMICA que así lo establezca, se determinarán las condiciones mínimas necesarias para poder llevarse a cabo, de modo de asegurar el debido registro de identidad y de las actas, del respaldo electrónico de la evaluaciones oral y escrita que conlleve la realización de la mesa examinadora y de las garantías que hagan a su confiabilidad y validez, y honestidad intelectual del evaluado.

Sera condición excluyente que la mesa examinadora sea de manera sincrónica, es decir, por medio de una comunicación simultánea bidireccional de audio y vídeo (videoconferencia) y a través del CAMPUS VIRTUAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, creado por la Resolución UNM-R N° 133/12, bajo la

plataforma.

La viabilidad de la realización de la mesa examinadora requerirá la concertación y declaración jurada por parte del estudiante del acceso a las condiciones de conectividad mínimas necesarias y de un teléfono de contacto, ante el surgimiento de cualquier problema de conectividad durante su desarrollo y necesidad de eventual reprogramación de la fecha establecida.

La prerrogativa antes referida será extensiva a:

- a) Los estudiantes en calidad de visitantes, en el marco de estancias de movilidad académica estudiantil, de acuerdo a la Resolución UNM-CS N° 165/15 de REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL de la UNIVERSIDAD, por las obligaciones curriculares cursadas durante 1er. cuatrimestre del presente Ciclo Lectivo 2020.
- b) Los estudiantes en condiciones de egreso por hallarse cursando las últimas obligaciones académicas a cumplir para obtener su respectivo título de grado durante el 1er. cuatrimestre del presente Ciclo Lectivo 2020.
- c) Los estudiantes en condiciones de egreso que habiendo cursando y aprobado o regularizado todas las obligaciones académicas a cumplir para obtener su respectivo título de grado y por tanto, adeuden los respectivos exámenes finales



Universidad Nacional de Moreno  
Rectorado

88

en tal condición.

En caso de corresponder, lo dispuesto precedentemente, quedará subordinado al momento de dar cumplimiento al inciso a) del artículo 2° de la presente Resolución y por tanto, el estudiante haya cumplido satisfactoriamente las actividades presenciales prácticas, de taller y/o de laboratorio mínimas exigibles para conclusión de la cursada y aprobación final.

ARTÍCULO 7°.- La conservación de la condición de alumno regular para el próximo Ciclo Lectivo 2021, de conformidad con las previsiones del artículo 10 de la PRIMERA PARTE del REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS en vigencia, se computará por única vez y con carácter excepcional, por el periodo que va desde el 1ro.de abril 2019 y hast ael 31 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN UNM-R N° 88/20

Hugo O. ANDRADE  
RECTOR